



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2023-00022-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación coactiva con garantía real promovida por FABIOLA MOLINA DE ABELLA y ALEXANDER, PAULA ANDREA y CLAUDIA CAROLINA ABELLA MOLINA, en calidad de cónyuge supérstite y herederos del causante acreedor ÁLVARO ABELLA ABELLA, contra FARID JULIÁN NUÑEZ RAMOS, por los siguientes defectos:

1). Dentro del respectivo mandato jamás se otorgó la facultad para solicitar intereses remuneratorios, a pesar de lo cual se propuso el cubrimiento forzado de dichos conceptos.

2). En caso de que se autorice el cobro de réditos de plazo, deberán adecuarse las pretensiones, toda vez que actualmente se persiguen esos rubros desde la data en que venció el intervalo brindado para saldar el pasivo y hasta que se cubriera en su integridad ese débito; petitoria que en lo absoluto consulta las reglas que rigen el causamiento de aquel tipo de guarismos.

3). Se solicitó el desembolso de los intereses moratorios, desde la data en que se produjo la cesación del plazo pactado para solventar la deuda, pasándose por alto que esos componentes de ninguna forma se producen a partir de aquella calenda.

4). Se buscó la realización del emplazamiento dirigido al encartado, sin tomarse en cuenta que en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario se ha establecido un canal digital respecto de aquel sujeto procesal, que ha de utilizarse, según los parámetros legales vigentes, en aras de lograr su notificación.

En consecuencia, se otorgará a los proponentes el término de 5 días, con el objetivo de que subsanen las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas de la tramitación ante el planteado acto inicial de parte.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a los rogantes el término de 5 días para que subsanen las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE MARZO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4865f97b36475934504196fe383c71c43cbd7acbbf5c9b7ca86e9da05aaf15b**

Documento generado en 13/03/2023 06:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>